

REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACIÓN
VERBAL DEMANDANTE: ERMES DULCEY LÓPEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver petición elevada por el señor **RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ**. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2018-00085-00

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** resolverá la petición elevada por el señor **RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ**¹, quien aduce ser el propietario del vehículo de placas **TTS619**, que adquirió el referido vehículo mediando promesa de compraventa con **PINTO FRATALLI S.A.S.** el 25 de enero de 2020, pero, que no realizó el traspaso por existir orden a favor del Juzgado Tercero Penal Municipal, puntualmente deprecó:

“se levanten las medidas cautelares que versan sobre el vehículo de placas TTS-619, de suerte que pare su inactividad e improductividad, y no se deteriore, y no se me siga vulnerando mi derecho al trabajo, al mínimo vital, al sustento de mi familia, teniendo en cuenta que no soy parte dentro del proceso de la referencia y como se puede constatar fue adquirido con anterioridad al registro de la medida por este Despacho judicial.”

Atinente resulta referir al artículo 922 del Código de Comercio que establece que la tradición de los automotores es un acto sujeto a registro, así:

ARTÍCULO 922. TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. *La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.*

PARÁGRAFO. *De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades.*

La Ley 769 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone que el Registro Nacional Automotor compila los datos necesarios para determinar, entre otros aspectos, la propiedad y situación jurídica de los automotores terrestres². Además, el artículo 47 establece que la

¹ Ver PDF57 del cuaderno de Medidas cautelares.

² Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. // Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACIÓN
VERBAL DEMANDANTE: HERMES DULCEY LÓPEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00

tradicción del dominio de los vehículos requiere tanto la entrega material, como la inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, así como la facultad para solicitar el levantamiento de las cautelares, veamos:

Artículo 47. Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

*Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada **entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente**, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.*

Así las cosas, es claro que la titularidad del dominio sobre los automotores consta en el registro nacional mencionado y tiene como finalidad dar fe de la identidad del propietario ante las autoridades, que para el caso se destaca la propiedad a nombre de **PINTO FRATALLI S.A.S.**, como consta en el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas TTS619, que da cuenta de la propiedad a nombre de la persona jurídica desde el 13 de agosto de 2014.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 2

NRO: 92829

El vehículo de placas TTS619 tiene las siguientes características:

Placa:	TTS619	Clase:	CAMPERO
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	MAHINDRA	Línea:	SCORPIO
Carrocería:	CABINADO	Modelo:	2015
Cilindraje:	2179	Via:	MA1TM4HSNF2037704
Motor:	HSE4D19993	Serie:	
Chasis:	MA1TM4HSNF2037704	Color:	BLANCO AMARILLO VERDE
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	6
Capacidad Carga:		Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 11	EMBARGO	INSCRITA	11/10/2021

Prenda o Pignoración

Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
NIT 800047145	PINTO FRATTALI SAS	13/08/2014

Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
-----------	--------	-------	-------

Observaciones

REGISTRA EMBARGO EJEC. CONTINUACIÓN VERBAL JUZG 11 CVL CTO B/MANGA S. OF. 0777/11.10.2021 RAD.68001-3103-011-2018-00085-00 DTE: ERMES DULCEY LOPEZ
DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITE

Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
13/08/2014 08:07:42	Tramite cambio color, Tramite matricula inicial,	DIR TToYTE BUCARAMANGA

Prueba en el mismo sentido resulta la copia de la tarjeta de propiedad allegada por el mismo peticionario:

REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACIÓN
VERBAL DEMANDANTE: ERMES DULCEY LÓPEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007864903

PLACA TTS619	MARCA MAHINDRA	LÍNEA SCORPIO	MODELO 2015
CILINDRADA CC 2.179	COLOR BLANCO AMARILLO VERDE	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA CABINADO	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD KwhPSJ 6
NÚMERO DE MOTOR HSE4D19993	REG N	VIN MA1TM4HSNF2037704	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS MA1TM4HSNF2037704	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) PINTO FRATALLIA LTDA. ASESORIA		IDENTIFICACIÓN NIT 800047145	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 116

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
882014000094675

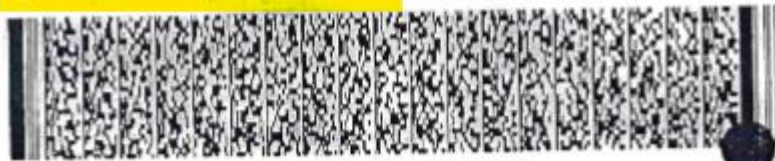
FECHA IMPORT. 18/07/2014 PUERTAS 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA 13/08/2014 FECHA EXP. LIC. TTD. 13/08/2014 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYTTE BUCARAMANGA





LT01004172770

Ahora, la facultad de que trata el inciso segundo del precitado artículo 47, para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, debe llevarse a cabo dentro de los 60 días que establece la misma norma para la diligencia de registro en el organismo de tránsito, lo que en el caso de marras no ocurrió, pues, el peticionario adquirió el vehículo el 25 de enero de 2020 y, como él mismo lo manifiesta, no había podido realizar el trámite de traspaso porque sobre el vehículo de placas TTS619 pesaba una medida cautelar a “orden del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL” (Sic), pese a que el contrato de compraventa advirtió como obligación del vendedor, la entrega del vehículo “... libre de gravámenes, embargos, multas... y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien, y como obligación del comprador, la de realizar los trámites de traspaso dentro de los 15 días posteriores a su celebración.

Narra el escrito de petición, que el aquí peticionario conoció del levantamiento de la anterior medida de embargo “poco tiempo después” de la celebración del contrato de compraventa, por lo que, le asistía la obligación de realizar el trámite de traspaso, diligencia que no se dio.

Trascurridos más de 20 meses, después de la celebración del precitado contrato de compraventa, el 7 de octubre de 2021 el Despacho decretó la medida de embargo sobre el vehículo de placas TTS619, medida registrada por el organismo de tránsito el 11 de octubre de 2021 y, se llevó a cabo su inmovilización el 22 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispondrá atender negativamente lo pedido, por cuanto, las medidas cautelares fueron decretadas adecuadamente sobre bienes denunciados y demostrados como propiedad de **PINTO FRATALLI S.A.S.**, y por encontrarse en trámite del proceso ejecutivo,

REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACIÓN
VERBAL DEMANDANTE: ERMES DULCEY LÓPEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00

que contrario a lo manifestado por el peticionario, la demandada no ha cumplido en su totalidad con el pago de las condenas impuestas, las medidas deberán permanecer.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas **TTS619**, elevada por el señor **RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ**.

Comuníquese la presente respuesta a los buzones electrónicos indicados en el escrito de la petición, ramiroaraque6@gmail.com - vivianacarolinao@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 065 del 09 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba38dc859bf00934ae0a42d65e637fa1afdc2be40100958fe36fbbb9d234106**

Documento generado en 08/09/2022 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>